



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0416-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0084/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

### **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0084/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-00416-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Nana Elizabeth Abreu Martínez, mediante instancia de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés (21/11/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (06/11/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

### **ANTECEDENTES**

#### **1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el al Acta de Nacimiento correspondiente a Nana Elizabeth Abreu Martínez, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00124401, asentada bajo el núm. 011063, Libro núm. 02049 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0283, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Nana Elizabeth Abreu Martinez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1747833-9, domiciliada en la calle Moca núm. 20, sector Ensanche Altigracia, Herrera, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; representada por el Lcdo. Vinicio Antonio Vélez Disla, dominicano, mayor de edad, abogado, Cédula de Identidad y Electoral núm. 052-0004853-5, con estudio profesional abierto en la calle Av.

Expediente núm. TSE-12-0416-2023

Sentencia núm. TSE/0084/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Correa y Cidrón núm. 03, segundo piso, del Ensanche la Paz, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés (21/11/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (06/11/2023).

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR, que sea suprimido el primer nombre del acta de nacimiento de NANA ELIZABETH ABREU MARTINEZ, registrada con el acta No.011063, Libro No.02049, Folio No.0283, año (1987), de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que donde aparece el nombre "NANA", se escriba y se lea ELIZABETH ABREU MARTINEZ. Porque es lo correcto según solicitud, debe ser suprimido en el acta de la inscrita el primer nombre de NANA ELIZABETH. SEGUNDO: Esperamos la decisión de este honorable tribunal, ya que, según documentos aportados, demuestran que la solicitud cumple con el Reglamentos dictado por este honorable tribunal y la Ley 4-23 Orgánica de Los Actos del Estado Civil promulgada el 18 de enero del 2023, el primer nombre "NANA" de la inscrita debe ser suprimido porque no les gusta y además es objeto de bullying, los que les puede causar trastorno psicológico. TERCERO: ORDENAR, al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en el acta de nacimiento de la inscrita NANA ELIZABETH, realizar los arreglos pertinentes”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Nana Elizabeth Abreu Martínez, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00124401, asentada bajo el núm. 011063, Libro núm. 02049 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0283, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
2. Boletín de Notas correspondiente a Nana Elizabeth Abreu Martinez, emitido por el Colegio Máximo Gómez.

3. Certificado de Bautismo correspondiente a Nana Elizabeth Abreu Martinez, emitido por la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, el 17 de enero del año 1992.
4. Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Nana Elizabeth Abreu Martinez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 02 de noviembre de 2023.
5. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1747833-9, correspondiente a Nana Elizabeth Abreu Martinez.
6. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0699842-0, correspondiente a Eladia Ramona Martinez Consuegra de Abreu.
7. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1347993-5, correspondiente a Jose Agustín Abreu Villar.
8. Aviso de Publicación en el periódico La Información debidamente certificado, el 16 de febrero de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (20/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2/2/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0023-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0416-2023

Sentencia núm. TSE/0084/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

## 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

## 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Nana Elizabeth”, para que en lo adelante figure “Elizabeth”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento figura el nombre de la inscrita como Nana Elizabeth, hija de José Agustín Abreu Villar y Eladia Martínez; b) la inscrita alega que requiere una supresión del nombre Nana, lo cual obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Elizabeth”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 010-2024, de fecha cinco (28) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Nana Elizabeth Abreu Martínez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nana Elizabeth Abreu Martínez, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00124401, asentada bajo el núm. 011063, Libro núm. 02049 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0283, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Elizabeth”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Elizabeth”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

Expediente núm. TSE-12-0416-2023

Sentencia núm. TSE/0084/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

RDCU/yve

Expediente núm. TSE-12-0416-2023

Sentencia núm. TSE/0084/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).